



BANDO DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE GENERAL FELIPE ÁNGELES,
PUEBLA.

2021 – 2024



H. AYUNTAMIENTO

2021-2024
Innovación, Progreso & Desarrollo

ÍNDICE	
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA.....	1
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMIRATIVA.....	8
ARTÍCULO 7.....	8
ARTÍCULO 8.....	8
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	8
ARTÍCULO 11.....	9
CAPÍTULO III. DEL JUZGADO CALIFICADOR.....	9
ARTÍCULO 12.....	9
ARTÍCULO 13.....	9
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	10
ARTÍCULO 17.....	10
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	11
ARTÍCULO 20.....	11
CAPÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES.....	12
ARTÍCULO 21.....	12
ARTÍCULO 22.....	12
ARTÍCULO 23.....	12
ARTÍCULO 24.....	12
CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO.....	12
ARTÍCULO 25.....	12
ARTÍCULO 26.....	12
ARTÍCULO 27.....	12
ARTÍCULO 28.....	13
ARTÍCULO 29.....	13
ARTÍCULO 30.....	13
ARTÍCULO 31.....	13
ARTÍCULO 32.....	14
CAPÍTULO VI. DE LAS AUDIENCIAS.....	14
ARTÍCULO 33.....	14
ARTÍCULO 34.....	14
ARTÍCULO 35.....	14
ARTÍCULO 36.....	14
ARTÍCULO 37.....	14
ARTÍCULO 38.....	15
ARTÍCULO 39.....	15
ARTÍCULO 40.....	15

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	15
ARTÍCULO 41.....	15
ARTÍCULO 42.....	16
ARTÍCULO 43.....	16
ARTÍCULO 44.....	16
ARTÍCULO 45.....	16
ARTÍCULO 46.....	16
ARTÍCULO 47.....	17
CAPÍTULO VIII. DE LAS FALTAS AL BANDO.....	17
ARTÍCULO 48.....	17
ARTÍCULO 49.....	17
ARTÍCULO 50.....	18
ARTÍCULO 51.....	19
ARTÍCULO 52.....	19
ARTÍCULO 53.....	20
ARTÍCULO 54.....	20
ARTÍCULO 55.....	21
CAPITULO IX. DE LAS INCONFORMIDADES.....	21
ARTÍCULO 56.....	21
ARTÍCULO 57.....	22
ARTÍCULO 58.....	29
CAPITULO X. DE LA INTERPRETACIÓN.....	29
ARTÍCULO 59.....	29
CAPÍTULO XI. DEL RECURSO.....	29
ARTÍCULO 60.....	29
CAPÍTULO XII. DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.....	29
ARTÍCULO 61.....	29
ARTÍCULO 62.....	30
ARTÍCULO 63.....	30
ARTÍCULO 64.....	30
ARTÍCULO 65.....	30
ARTÍCULO 66.....	30
ARTÍCULO 67.....	30
ARTÍCULO 68.....	31
ARTÍCULO 69.....	31
ARTÍCULO 70.....	31
ARTÍCULO 71.....	32
ARTÍCULO 72.....	33
ARTÍCULO 73.....	33
ARTÍCULO 74.....	33
ARTÍCULO 75.....	33
TRANSITORIOS.....	34
ACUERDO.....	34
ACUERDO.....	35
ACUERDO.....	36

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA.**

Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de General Felipe Ángeles, que aprueba el BANDO DE POLICÍA y GOBIERNO del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, formulado el día 10 de diciembre del 2021 y aprobado el día 3 de enero del 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría General. - General Felipe Ángeles, Puebla - 2021-2024.

SILVINO REYES DE LA LUZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Para este H. Ayuntamiento ha sido objeto de constante preocupación la seguridad que exige la comunidad para llevar a cabo su vida cotidiana, la cual debe darse dentro del marco del derecho y de conformidad con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual el sistema jurídico debe adecuarse al momento que vive actualmente el país.

El H. Ayuntamiento en cumplimiento a tal propósito, plantea a la ciudadanía la conformación de este Bando de Policía y Gobierno, con el fin de mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con nuestro medio ambiente y el respeto a nuestra tradición e historia.

Con la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, se pretende que las personas se integren y preserven las buenas costumbres de nuestro Municipio y que su preparación cultural, moral y social se manifieste de acuerdo a nuestra realidad. Se considera que al administrar la justicia apoyándose en este Bando de Policía y Gobierno, contribuye a respetar las garantías individuales y orden social, fines a los que está orientado.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 y 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4, 78 fracción IV, 79, 84, 91 fracción III y 92 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal, se resuelve lo siguiente:

Único. - Se expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, para quedar como sigue.

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general en el territorio, con aplicación en el Municipio de General Felipe Ángeles, del Estado de Puebla. Cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública en lugares públicos.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I.- Autoridad Calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del municipio;

III.- Día de salario mínimo, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

IV.- Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

V.- Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VI.- Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VII.- Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

VIII.- Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

IX.- Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto, y

X.- Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 4

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto;

I.- Preservar y proteger de los derechos humanos y sus garantías de sus habitantes y los que transiten por el mismo;

II.- Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III.- Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;

IV.- Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V.- Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

I.- Juez Calificador: Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;

II.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla;

III.- Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

IV.- Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

V.- Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las

mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI.- Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

VII.- Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios, de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder;

VIII.- Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

IX.- Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

X.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito;

XI.- Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XII.- Instituto Municipal de las Mujeres: Es el organismo municipal que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la concentración de los tres niveles de gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de gobierno municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; y
- IV. El Juez Calificador;
- V. Los Presidentes de la Juntas Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 8

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 9

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.- Promover ante el Presidente Municipal, en término de la Ley, a los candidatos a Juez Calificador, previo examen;
- II.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- III.- Supervisar, Vigilar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del juzgado calificador y la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV.- Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora;
- V.- Recibir para su guarda y utilización correspondiente, los documentos y objetos que se remitan al Juzgado Calificador, y
- VI.- Autorizar, junto con el secretario general del H. Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 10

El Presidente Municipal y el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Publica le corresponde:

- I.- Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Calificador, a fin de que realice sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los lineamientos y criterios emitidos;
- II.- Obtener la cooperación de las autoridades en la recepción y la admisión de personas presentadas en el Juzgado Calificador, cuando se trate de menores de edad, enfermos graves o contagiosos, o que padezca enfermedades mentales, tóxicas o alcohólicas;
- III.- Supervisar y aprobar, en caso, los informes diarios que determine y rinda el Juez Calificador;
- IV.- Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador;
- V.- Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevaran para el control de los remitidos y detenidos;
- VI.- Resolver y declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- VII.- Ejecutar de oficio las funciones conciliatorias que sea de competencia de la falta cometida derivada de daños y perjuicios que deba reglamentarse por vía civil,

- procurando la reparación de daño, dejando en salvo los derechos del ofendido;
- VIII.- Establecer estrecha coordinación con los titulares del ministerio público, juzgado de paz y demás encargados de impartición de justicia, y
- IX.- Firmar los recibos de multas impuestas a los infractores del presente bando de policía y gobierno municipal en ausencia del Juez Calificador.
- X.- Supervisar y vigilar que los elementos de la policía municipal preventiva, porten el uniforme autorizado de color azul marino durante el turno de trabajo, así como de su desenvolvimiento y procederes de los elementos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores y demás personal administrativo y de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 12 BIS

Las faltas eventuales del Juez Calificador o por ausencia de este, su función será suplida por el Presidente Municipal o Auxiliar para el caso de las Juntas Auxiliares del Municipio, y por delegación del Presidente Municipal corresponderá al Regidor de la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 13

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista o Medico del sector salud, si los hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 14

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 25 años;
- IV.- Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de un año como mínimo;
- V.- No ejercer otro cargo público;
- VI.- Tener conocimientos en la materia de derecho; salvo en asuntos que tengan origen en el Juzgado Calificador Municipal;
- VII.- No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de ésta, de los probables infractores;
- II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.- Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo sus derechos del ofendido;
- IV.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el acuerdo y funcionamiento del Juez Calificador;
- VI.- El Juez calificador deberá firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de aseguramiento del infractor;
- VII.- Poner a disposición de las autoridades en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación de acta correspondiente para los efectos legales procedentes, y
- VIII.- En ausencia eventual o definitiva del juez calificador, serán sustituidas por el secretario del juzgado.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ello. Así mismo otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas de la Leyes.

ARTÍCULO 18

Al secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV.- Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI.- Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de

las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 19

El Alcalde tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II.- La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal; la introducción de alimentos para los detenidos, no permitiendo la introducción de metales, envases de vidrio y en general objetos que por su propia naturaleza denoten peligrosidad o atenten contra la seguridad;
- III.- Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV.- Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V.- Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI.- No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 20

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II.- Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el juez calificador lo autorice al fin de celebrar la audiencia respetiva;
- III.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- IV.- Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones cuando esta lo soliciten;
- V.- Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- VI.- Presentar ante el Juez Calificador a través de barandilla correspondiente a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;
- VII.- Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VIII.- Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- IX.- Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 21

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I.- Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- II.- Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 22

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado en el Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 23

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental o cronicodegenerativa, no será responsables de las faltas que cometan, pero se amonestara a quien legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 24

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la falta señale este bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este bando si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 26

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de **cuatro horas** para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 27

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 28

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 29

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 30

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le diga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias y se podrá a su disposición para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 31

Si el infractor es menor de edad el Juez Calificador ordenara inmediatamente su presentación al Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F), por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado, también podrá ponerlo bajo el cuidado o custodia temporal de las personas que designe el juez a propio juicio. A petición de quien ejerza la patria potestad el infractor podrá quedar bajo el cuidado de ellos siempre y cuando se pague la multa por la infracción cometida. Conforme a las siguientes reglas:

I.- El Juez realizara las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutele legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II.- En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III.- Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en el plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV.- Si al término de la prórroga ni asistiera el responsable, el Juez le nombrara un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este bando; si transcurrida una hora no llega el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V.- Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente (*Secretaria de Seguridad Publica/Tránsito Municipal se deberá adecuar conforme a su escritura orgánica*), que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI.- No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad, bajo la responsabilidad del Juez Calificador.

ARTÍCULO 32

El Juez Calificador hará del conocimiento al Ministerio Publico, de aquellos hechos que en su concepto constituyan delito o delitos y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VI DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 33

El procedimiento en materia de falta al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta de pormenorizada que firmaran los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, misma que se realizaran en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este bando.

ARTÍCULO 34

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicara una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de este.

ARTÍCULO 35

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

I.- Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;

II.- Se escucharán lo alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa; y

III.- Emitir la resolución, la Autoridad calificadora la notificara personalmente al infractor y la denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenara su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informara que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutara la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 37

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa,

deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

Los datos del recibo que refiere este Artículo, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 38

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y de derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 39

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 40

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el secretario General, previo el pago derecho que establece la ley de ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicara las siguientes sanciones:

I.- AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en días de salario mínimo. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III.- ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de 36 horas;

IV.- ASEGURAMIENTO O DECOMISO: De los objetos con los que infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, y

V.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: es el trabajo no remunerado que se realiza permutando una sanción de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo, y lo anterior será impuesto siempre y cuando la falta cometida no sea de las que a continuación se señalan:

a) conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica que afecte el normal funcionamiento de una persona;

- b) el vandalismo o pandillerismo;
- c) el daño al patrimonio municipal, y
- d) la alteración del orden público y la paz social bajo los influjos de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica que afecte el normal funcionamiento de una persona.

ARTÍCULO 42

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 10 a 30 días de salario mínimo;
- c) Arresto hasta por 36 horas;
- d) Aseguramiento o decomiso;
- e) Trabajo a favor de la comunidad, y
- f) Si la persona afectada no procede a denunciar o señalar al infractor solo pagara su multa administrativa o arresto.

ARTÍCULO 43

Imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la Seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II.- El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III.- La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV.- La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V.- Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 44

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador la conmutara por trabajo comunitario o arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 45

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario en un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 46

Se considerarán Sanciones Extraordinarias cuando el infractor ya haya cometido con

anterioridad alguna falta Administrativa, Moral y en su caso calificada como grave por el Juez Calificador lo que causara que la sanción sea mayor a la establecida dentro de este Reglamento de conformidad con los Ordenamientos Decretos o Acuerdos que los establezcan.

ARTÍCULO 47

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal la cual expedirá el recibo oficial correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 48

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno las faltas se clasificarán como sigue:

- a) Contra el Orden Público;
- b) Contra la Seguridad de la Población;
- c) Contra la moral y las buenas costumbres;
- d) Contra la Propiedad Pública y Privada;
- e) Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo
- f) Contra la Salud, y
- g) Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 49

Son faltas Contra el Orden Público:

- I.- Perturbar el orden y escandalizar;
- II.- Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;
- III.- Consumir o Transitar en la vía publica bajo los efectos de Estupefacientes, Psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV.- Provocar y/o participar en riña en la vía Pública, lugares Públicos, en Espectáculos o reuniones Públicas;
- V.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;
- VI.- Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII.- Efectuar bailes y fiestas sin autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII.- Realizar manifestación o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.- Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizo, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen de lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;
- X.- Impida o estorbe el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, poniendo montoneras de arena, material de construcción, vehículos, remolques o cualquier medio de transporte que rompa la estética de las calles de este municipio;

XI.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social, y

XII.- Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento.

ARTÍCULO 50

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

I.- No acatar las indicaciones de la Autoridad;

II.- Organizar o tomar parte en juego de velocidad con cualquier vehículo de motor, en lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de la demás personas, conductores o peatones;

III.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

V.- Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

VI.- Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VII.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

VIII.- Agruparse con el fin de causar molestia o daño a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX.- Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

X.- Solicitar los servicios de Policía, de los Bomberos, Ambulancias o cualquier servicio público de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;

XI.- Ingera bebidas alcohólicas, consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de tinher, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo; en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad adecuadas o no autorizados para ellos, o bien dentro de un vehículo, mientras permanezcan en la vía pública como banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier lugar público;

XII.- Permita que transiten por la vía pública, animales de su propiedad que resulten peligrosos, sin tomar las medidas necesarias de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas;

XIII.- Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XIV.- Lanzar proyectiles u objetos, así como causar daños de cualquier a bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, ya sean de particulares o bienes públicos;

- XV.- Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- XVI.- Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 51

Son faltas Contra la Moral y las Buenas costumbres:

- I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje contrario de las buenas costumbres que afecten la honorabilidad de las personas;
- II.- Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;
- III.- Permitir o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- IV.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos.
- V.- Incitar, Permitir, Promover o Ejerza la prostitución en lugares públicos;
- VI.- Golpee o haga uso de la violencia o Realice conductas homofóbicas o xenofóbicas; Traten a las personas sin equidad entre géneros, edad y condición social;
- VII.- Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;
- VIII.- Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- IX.- Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, dentro de las instituciones a su cargo, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;
- X.- Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;
- XI.- Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y
- XII.- Tener abierto al público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las veinte dos horas sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 52

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

- I.- Maltrate, ensucie los inmuebles públicos o privados, o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, puentes, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señalamientos de tránsito y en general, a la infraestructura Municipal; con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
- II.- Maltrate o remueva césped, flores, tierra, calles, parques de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- III.- Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;
- IV.- Causar daño, pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles (, sin el permiso

de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

V.- Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VI.- Borrar, destruir o pegar leyendas sobre nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VII.- Utilicen un servicio público de transporte y se negase el pago correspondiente;

VIII.- Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

IX.- Cerrar calles o vías públicas que restrinja el libre tránsito;

X.- Invadir, enjear o baldear vías públicas, zona verde y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares *(NOTA: Se sugiere que para las fracciones VIII, IX y X la sanción económica impuesta sea alta)*, y

En los casos a que se refiere las fracciones las VIII, IX y X de este artículo, la autoridad Municipal independiente de la multa que corresponda, ordenara previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dicha área.

ARTÍCULO 53

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I.- Realizar actividades comerciales informal, ambulante, o de cualquier otra naturaleza en la vía pública y libre tránsito, sin contar con el permiso o licencia de la Autoridad Municipal Correspondiente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;
- II.- Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento, y
- III.- Tener abierto al Público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las 22 horas sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 54

Son faltas Contra la Salud.

- I.- Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas, insalubres o peligrosas en lugares públicos y terrenos baldíos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- II.- Defeque o miccione en lugar público como parques, plazas, lotes baldíos o distintos a los destinados para estos efectos;
- III.- Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común; o arroje desechos o agua que resulten del aseo de cualquier establecimiento comercial o casa habitación;
- IV.- Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- V.- Desvié, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- VI.- Fumar en lugares no Autorizados para ello;
- VII.- Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- VIII.- Tener en los predios de la zona Urbana Municipal ganado vacuno, mulas,

caprino, porcino o similar;

IX.-Venta comestibles o bebidas en estado de descomposición o alteración o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente, y

X.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, en cuyo caso dicha carne será decomisada.

ARTÍCULO 55

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I.- Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;

II.- Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

III.- Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

IV.- Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes, así como incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause un trastorno al Ambiente;

V.- Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

VI.- Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra, y

VII.- Conservar los predios urbanos con basura.

CAPITULO IX DE LAS INCOFORMIDADES

ARTÍCULO 56

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

ARTÍCULO 57

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, la Autoridad Calificadora se basará en el Tabulador siguiente: *(LAS MULTAS DEBEN AJUSTARSE DE ACUERDO AL NIVEL ECONOMICO DE LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO)*.

a) CONTRA EL ORDEN PÚBLICO			
	INFRACCION	ARTICULO	Multa en día de salario mínimo vigente en la zona.
1	Perturbar el orden y escandalizar;	Art.49 fracción I	De <u>12</u> a <u>14</u> días
2	usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas	Art.49 fracción II	De <u>15</u> a <u>20</u> días
3	Consumir o Transitar en la vía publica bajo los efectos de Estupeficientes, Psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares	Art.49 fracción III	De <u>25</u> a <u>30</u> días
4	Provocar y/o participar en riña en la vía Pública, lugares Públicos, en Espectáculos o reuniones Públicas	Art.49 fracción IV	De <u>20</u> a <u>30</u> días
5	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades	Art.49 fracción V	De <u>15</u> a <u>20</u> días
6	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho	Art.49 fracción VI	De <u>10</u> a <u>15</u> días
7	Efectuar bailes i fiestas sin autorización correspondiente, en la vía publica utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos	Art.49 fracción VII	De <u>5</u> a <u>10</u> días
8	Realizar manifestación o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Art.49 fracción VIII	De <u>15</u> a <u>20</u> días

9	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizo, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen de lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos	Art.49 fracción IX	De <u>10</u> a <u>15</u> días
10	Impida o estorbe el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, poniendo montoneras de arena, material de construcción, vehículos, remolques o cualquier medio de transporte que rompa la estética de las calles de este municipio	Art.49 fracción X	De <u>10</u> a <u>15</u> días
11	Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social	Art.49 fracción XI	De <u>10</u> a <u>15</u> días
12	Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas. paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento	Art.49 fracción XII	De <u>5</u> a <u>10</u> días

b) CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN			
	INFRACCION	ARTICULO	Multa en día de salario mínimo vigente en la zona.
1	No acatar las indicaciones de la Autoridad	Art.50 fracción I	De <u>10</u> a <u>15</u> días
2	Organizar o tomar parte en juego de velocidad con cualquier vehículo de motor, en lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de la demás personas, conductores o peatones	Art.50 fracción II	De <u>20</u> a <u>30</u> días
3	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	Art.50 fracción III	De <u>5</u> a <u>12</u> días
4	Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente	Art.50 fracción IV	De <u>10</u> a <u>15</u> días
5	Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente	Art.50 fracción V	De <u>10</u> a <u>15</u> días
6	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio	Art.50 fracción VI	De <u>3</u> a <u>10</u> días
7	Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social	Art.50 fracción VII	De <u>20</u> a <u>30</u> días
8	Agruparse con el fin de causar molestia o daño a las personas, a sus bienes o posesiones	Art.50 fracción VIII	De <u>20</u> a <u>30</u> días
9	Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	Art.50 fracción IX	De <u>5</u> a <u>10</u> días

10	Solicitar los servicios de Policía, de los Bomberos, Ambulancias o cualquier servicio público de emergencia, invocando hechos que resulten falsos	Art.50 fracción X	De <u>20</u> a <u>30</u> días
11	Ingiera bebidas alcohólicas, consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de tinher, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo; en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad adecuadas o no autorizados	Art.50 fracción XI	De <u>15</u> a <u>20</u> días
12	Permita que transiten por la vía pública, animales de su propiedad que resulten peligrosos, sin tomar las medidas necesarias de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas	Art.50 fracción XII	De <u>15</u> a <u>20</u> días
13	Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados	Art.50 fracción XIII	De <u>20</u> a <u>30</u> días
14	Lanzar proyectiles u objetos, así como causar daños de cualquier a bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, ya sean de particulares o bienes públicos.	Art. 50 fracción XIV	De <u>10</u> a <u>20</u> días
15	XV.- Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	Art. 50 fracción XV	De <u>5</u> a <u>10</u> días
16	XVI.- Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben afluencia masiva o permanente de personas	Art. 50 fracción XV	De <u>20</u> a <u>30</u> días

c) CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES			
	INFRACCION	ARTICULO	Multa en día de salario mínimo vigente en la zona.
1	Adoptar actitudes o usar un lenguaje contrario de las buenas costumbres que afecten la honorabilidad de las personas	Art.51 fracción I	De <u>15</u> a <u>20</u> días
2	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales	Art.51 fracción II	De <u>20</u> a <u>30</u> días
3	Permitir o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas	Art.51 fracción III	De <u>15</u> a <u>20</u> días
4	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos	Art.51 fracción IV	De 25 a 30 días
5	Incitar, Permitir, Promover o Ejerza la prostitución en lugares públicos	Art.51 fracción V	De <u>25</u> a <u>30</u> días
6	Golpee o haga uso de la violencia o Realice conductas homofóbicas o xenofóbicas; Traten a las personas sin equidad entre géneros, edad y condición social	Art.51 fracción VI	De <u>10</u> a <u>15</u> días
7	Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos	Art.51 fracción VII	De <u>25</u> a <u>30</u> días
8	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública	Art.51 fracción VIII	De <u>7</u> a <u>10</u> días
9	Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, dentro de las instituciones a su cargo, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente	Art.51 fracción IX	De <u>30</u> a <u>40</u> días
10	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales	Art.51 fracción X	De <u>3</u> a <u>5</u> días

11	Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública	Art.51 fracción XI	De <u>15</u> a <u>20</u> días
12	Tener abierto al público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las veinte dos horas sin la licencia o permiso correspondiente	Art.51 fracción XII	De <u>5</u> a <u>10</u> días
d) CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA			
	INFRACCION	ARTICULO	Multa en día de salario mínimo vigente en la zona.
1	Maltrate, ensucie los inmuebles públicos o privados, o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, puentes, estatuas, monumentos, pisos. murales, postes, señalamientos de tránsito y en general, a la infraestructura Municipal	Art.52 fracción I	De <u>20</u> a <u>30</u> días
2	Maltrate o remueva césped, flores, tierra, calles, parques de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento	Art.52 fracción II	De <u>5</u> a <u>10</u> días
3	Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento	Art.52 fracción III	De <u>20</u> a <u>25</u> días
4	Causar daño, pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda	Art.52 fracción IV	De <u>10</u> a <u>15</u> días
5	Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular	Art.52 fracción V	De <u>10</u> a <u>15</u> días
6	Borrar, destruir o pegar leyendas sobre nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, Rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población	Art.52 fracción VI	De <u>10</u> a <u>15</u> días

7	Utilicen un servicio público de transporte y se negase el pago correspondiente	Art.52 fracción VII	De <u>5</u> a <u>10</u> días
8	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido	Art.52 fracción VIII	De <u>10</u> a <u>15</u> días <i>(NOTA: Se sugiere que para las fracciones VIII, IX y X la sanción económica impuesta sea alta).</i>
9	Cerrar calles o vías públicas que restrinja el libre tránsito	Art.52 fracción IX	De <u>10</u> a <u>15</u> días <i>(NOTA: Se sugiere que para las fracciones VIII, IX y X la sanción económica impuesta sea alta).</i>
10	Invadir, enjear o baldear vías públicas, zona verde y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares	Art.52 fracción X	De <u>30</u> a <u>40</u> días <i>(NOTA: Se sugiere que para las fracciones VIII, IX y X la sanción económica impuesta sea alta).</i>

e) CONTRA EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

	INFRACCION	ARTICULO	Multa en día de salario mínimo vigente en la zona.
1	Realizar actividades comerciales informal, ambulante, o de cualquier otra naturaleza en la vía pública y libre tránsito, sin contar con el permiso o licencia de la Autoridad Municipal Correspondiente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello	Art.53 fracción I	De <u>10</u> a <u>15</u> días
2	Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento	Art.53 fracción II	De <u>5</u> a <u>10</u> días
3	Tener abierto al Público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las 22 horas sin la licencia o permiso correspondiente;	Art.53 fracción II	De <u>7</u> a <u>10</u> días
4	Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas, insalubres o peligrosas en lugares públicos y terrenos baldíos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder	Art.54 fracción I	De <u>25</u> a <u>30</u> días
5	Defaque o miccione en lugar público como parques, plazas, lotes baldíos o distinto a los destinados para estos efectos	Art.54 fracción II	De <u>3</u> a <u>5</u> días

f) CONTRA EL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO			
1	Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda	Art.55 fracción I	De <u>10</u> a <u>15</u> días
2	Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato	Art. 55 fracción II	De <u>5</u> a <u>10</u> días
3	Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes, así como incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause un trastorno al Ambiente	Art. 55 Fracción IV	De <u>10</u> a <u>15</u> días
4	Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra	Art. 55 Fracción VI	De <u>5</u> a <u>10</u> días

ARTÍCULO 58

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor de erario del erario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPITULO X DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 59

Es facultas del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPITULO XI DEL RECURSO

ARTÍCULO 60

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO XII DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 61.- Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad

con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 62. Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 63. Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 64.- El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 65.- El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 66.- El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 67.- El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas

públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 68.- El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 69.- El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 70. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios;
- IV. De vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- V. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- VI. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VII. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en

- puestos directivos;
- IX. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
 - X. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
 - XI. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
 - XII. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
 - XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
 - XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
 - XV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 71. Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
- V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y
- VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 72. Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 73. Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 74. Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 75. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se aprueba por este Honorable Pleno del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de General Felipe Ángeles, Estado de Puebla, mismo que se tiene por reproducido en estos momentos tal y como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - una vez que ha sido aprobado dicho Bando de Policía y Gobierno y previamente certificado por la Secretaria General del Ayuntamiento, remítase por ésta para su debido trámite ante el Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior con fundamento en los dispositivos legales invocados en el Dictamen de referencia. Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría del H. Ayuntamiento Municipal. -General Felipe Ángeles, Pue. - 2021- 2024.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dando en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de General Felipe Ángeles, Puebla, a 3 de enero del 2021.- Presidente Municipal. - **CIUDADANO SILVINO REYES DE LA LUZ.** - Rubrica. - Síndico Municipal. - **NORMA HUERTA RAMIREZ.** -Rubrica. - Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. - **CIUDADANO RAUL REYES DIMAS.** - Rubrica. - Regidora de Hacienda y Crédito Público. - **CIUDADANA CIRENIA BARTOLOME VERA.** - Rubrica. - Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. - **CIUDADANO CIRO MIGUEL MAXIMINO NEPOMUCENO.** - Rubrica. - Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social. - **CIUDADANO GUADALUPE DOMINGUEZ MEDINA.** - Rubrica. - Regidor de agricultura, ganadería y pesca. - **CIUDADANA ELIZABETH CERVANTES MARCELINO.** -Rúbrica. - Regidor de Salud. - **FILIBERTO JACOBO JULIAN VAZQUEZ.** - Rubrica. -Regidora Ecología y medio Ambiente. - **CIUDADANA HILDA RAMOS ANICETO.** - Rubrica. - Regidora de Parques y Panteones. - **CIUDADANA CYNTIA CITLALI SUAREZ CRUZ.** - Rubrica. - Secretaria General del H. Ayuntamiento. - **CIUDADANA ANA CRISTEL FLORES VAZQUEZ.** - Rubrica. - Contralor del H. Ayuntamiento. - **CIUDADANO OSCAR IBAÑEZ FLORES.**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

I.- Juez Calificador: Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones,

II.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla.

III.- Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

IV.- Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

V.- Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VI.- Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

VII.- Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios, de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder.

VIII.- Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

IX.- Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

X.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

XI.- Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

XII.- Instituto Municipal de las Mujeres: Es el organismo municipal que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la concentración de los tres niveles de gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de gobierno municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.